

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

CAPÍTULO I

Función, integración, atribuciones,
derechos y deberes de sus miembros

Art. 1.- El Consejo Universitario, constituido por autoridades y representantes de profesores, estudiantes, graduados y trabajadores de la institución, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad.

Art. 2.- Integración del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario está integrado por:

- a) El rector, quien lo preside;
- b) El vicerrector académico;
- c) El vicerrector de investigaciones;
- d) El decano general administrativo financiero;
- e) Seis decanos de facultad;
- f) El director de posgrados;
- g) Ocho representantes de los profesores;
- h) Seis representantes estudiantiles;
- i) Un representante de los graduados; y
- j) Un representante de los trabajadores que no participará en las decisiones de carácter académico.

El Arzobispo de Cuenca podrá asistir como invitado, con voz pero sin derecho a voto.

El Procurador de la Universidad asistirá a las sesiones del Consejo, para emitir pronunciamientos jurídicos que sean requeridos por el organismo colegiado.

El rector podrá solicitar la participación en las sesiones, de asesores de acuerdo con el orden del día que se trate.

La secretaria general de la Universidad del Azuay es también secretaria del Consejo Universitario.

Art. 3.- Derechos de los miembros del Consejo.- Los miembros del Consejo Universitario tienen derecho a:

- a) Realizar propuestas de planes, programas, proyectos y políticas institucionales.
- b) Emitir pronunciamientos respecto de los puntos constantes en el orden del día.
- c) Formar parte de las comisiones que constituya el organismo colegiado.
- d) Requerir informes a través del rector sobre la gestión universitaria.

Art. 4.- Deberes de los miembros del Consejo.- Corresponde a los miembros del Consejo Universitario cumplir los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las normas que regulan la gestión de la Universidad.

- b)** Concurrir a las sesiones del Consejo para las cuales fueren convocados.
- c)** Resolver los asuntos que fueren puestos en su conocimiento.
- d)** Desempeñar las funciones dentro de las comisiones de las que forme parte.
- e)** Justificar, por escrito, la inasistencia a las sesiones del Consejo a través de la Secretaría General de la Universidad y solicitar a su alterno para que participe de las mismas.
- f)** Todas las demás que se desprendan del contenido del Estatuto de la Universidad.

Art. 5.- Atribuciones del Consejo Universitario.- Son atribuciones del Consejo Universitario las siguientes:

- a)** Definir los objetivos académicos de la Universidad y determinar las políticas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- b)** Dictar el Estatuto de la Universidad del Azuay y reformarlo;
- c)** Interpretar el Estatuto y los reglamentos, con carácter general y obligatorio;
- d)** Aprobar los reglamentos de la Universidad y sus reformas;
- e)** Crear, suprimir, suspender o reorganizar sedes, extensiones, programas y demás unidades académicas, y someterlo a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f)** Disponer la convocatoria a elecciones de rector, vicerrectores, de los representantes docentes ante el Consejo Universitario; y de representantes estudiantiles y de trabajadores, ante los organismos de cogobierno;
- g)** Declarar legalmente electos al rector y a los vicerrectores, posesionarlos en sus cargos y conocer sus excusas;
- h)** Conceder licencia al rector, vicerrectores, y autoridades académicas, por períodos superiores a 30 días, de acuerdo con los reglamentos;
- i)** Ratificar los convenios y la participación de la Universidad o de sus diversos estamentos en organizaciones, redes nacionales o internacionales;
- j)** Resolver en apelación, como tribunal de última instancia dentro de la Universidad, sobre las decisiones tomadas por los diferentes organismos y autoridades de la Universidad; salvo en el juzgamiento de faltas en que es organismo de reconsideración y su resolución puede ser apelada ante el Consejo de Educación Superior;
- k)** Garantizar el debido proceso en el conocimiento de las faltas y en la imposición de sanciones de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior;
- l)** Designar profesores honorarios y otorgar las condecoraciones, César Dávila Andrade, Honorato Vázquez Ochoa, Ernesto Álvarez Álvarez y las que se crearen, de conformidad con las resoluciones de los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior y los respectivos reglamentos;
- m)** Aprobar el calendario académico;
- n)** Aprobar anualmente el presupuesto y sus reformas. En el presupuesto deberá constar de manera expresa cuando menos el 6% para publicaciones indexadas, investigaciones y becas de posgrado; al menos el 1% para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, y

una partida adecuada para la realización del proceso de acreditación y aseguramiento de la calidad;

o) Fijar los aranceles, para lo cual se considerarán las regulaciones que emita el Consejo de Educación Superior;

p) Contratar auditorías externas para la Universidad;

q) Autorizar la adquisición, permuta, constitución de gravámenes, enajenación de bienes inmuebles o pignoración de rentas de la Universidad, de acuerdo con las normas legales y los montos establecidos en los reglamentos o en las normas de ejecución presupuestaria;

r) Autorizar al rector para aceptar herencias, legados o donaciones;

s) Facultar al rector para celebrar contratos y contraer obligaciones superiores a los montos autorizados en el presupuesto;

t) Designar a las autoridades, representantes, funcionarios y comisiones que el Estatuto y los reglamentos establezcan;

u) Conocer y pronunciarse acerca de los asuntos académicos, administrativos y estudiantiles que sometan a su consideración el rector o los diferentes organismos de la Universidad;

v) Conceder, de acuerdo al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Educación Superior, a los profesores titulares licencias para estudios de posgrado y a los titulares principales a tiempo completo, el período sabático para estudio o investigación, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento.

w) Aprobar el plan estratégico y los planes operativos anuales, los mismos que deberán ser elaborados por la Unidad de Planificación. Los mecanismos para la

elaboración de estos planes constarán en el Reglamento de la Unidad;

x) Designar de entre sus miembros que cumplan con los requisitos para desempeñar los cargos, al encargado del rectorado y vicerrectorados, en los casos excepcionales previstos en el Estatuto de la Universidad; y

y) Las demás que la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y los reglamentos determinen.

El Consejo Universitario resolverá cualquier asunto que no conste expresamente como su atribución en el Estatuto de la Universidad del Azuay, ajustándose a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás leyes de la República.

CAPÍTULO II

De las sesiones, convocatoria y orden del día

Art. 6.- Clases de sesiones.- Las sesiones del Consejo Universitario serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier día y hora para tratar asuntos específicos calificados por el rector.

Art. 7.- En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos específicos constantes en la convocatoria.

Art. 8.- Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias serán públicas y las intervenciones serán grabadas en los medios electrónicos pertinentes, que deberán ser conservados bajo la responsabilidad del secretario general. Sin embargo, cuando el rector o la mayoría de los miembros del Consejo juzgaren que un asunto debe conocerse en sesión reservada, se constituirán en la sala solamente los miembros del Consejo y el secretario.

Art. 9.- De la convocatoria.- Las convocatorias para cualquier clase de sesión las realizará el rector, o cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario.

Las convocatorias para sesiones del Consejo Universitario con el orden del día se realizarán con al menos veinticuatro horas de anticipación por vía electrónica. La documentación de respaldo de acuerdo al orden del día a tratarse reposará en la Secretaría General, la misma que estará a disposición de los miembros del Consejo Universitario y se enviará por vía electrónica aquella que no afecte al fuero interno de las personas.

Art. 10.- Del orden del día.- El orden del día para las sesiones del Consejo Universitario será elaborado por el rector o por quien haga sus veces. El orden del día será formulado tomando en consideración los asuntos pendientes de sesiones

anteriores, los que requieran atención prioritaria por el Consejo y los planteados por las autoridades de la institución.

Art. 11.- El orden del día no se podrá alterar en las sesiones extraordinarias, salvo en su ordenación numérica para tratar los asuntos constantes en el mismo. En caso de que los integrantes del Consejo Universitario resuelvan declararse en Comisión General para escuchar algún planteamiento de personas que no pertenezcan al Consejo, se concederá la palabra al interesado para su exposición, terminada la cual el rector declarará concluida la Comisión General.

Art. 12.- De las actas.- Es responsabilidad del secretario general llevar el archivo de las actas de las sesiones del Consejo. Una vez aprobadas las mismas deberán ser suscritas por el rector y el secretario general. En estas se hará constar la nómina de los asistentes a la sesión, la hora de instalación y culminación y las resoluciones con la votación respectiva. Las resoluciones una vez aprobadas se publicarán en la página web de la Universidad.

Art. 13.- Si un miembro del Consejo necesita retirarse de las sesiones, lo hará comunicando del particular al rector.

CAPÍTULO III

Debates, mociones, votaciones, resoluciones y reconsideraciones

Art. 14.- Debates.- Los integrantes del Consejo Universitario, para intervenir en los debates, solicitarán al rector hacer uso de la palabra, quien la concederá en el orden en que se le haya solicitado.

Art. 15.- Los miembros del Consejo Universitario, al hacer uso de la palabra, deberán ser claros, concretos y objetivos en sus intervenciones, fundamentando las mismas para la toma de resoluciones.

Art. 16.- Cuando el rector considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo aviso, dará por terminada la discusión y ordenará que se proceda a la votación correspondiente.

Concluida la discusión ningún miembro podrá intervenir nuevamente, y si hubiere votación nominal podrá razonar brevemente su voto, haya intervenido o no en el debate.

Art. 17.- De las mociones.- Los integrantes del Consejo Universitario tienen derecho a presentar mociones, verbalmente o por escrito. Para que se tramite una moción será necesario que reciba apoyo de cuando menos un miembro del Consejo.

Art. 18.- Propuesta una moción no podrá presentarse otra, sino en los siguientes casos:

Sobre un aspecto legal; Sobre un asunto previo conexo con el principal que exija, en razón de la materia, un anterior pronunciamiento; Para que pase a comisión; Para que se suspenda la discusión; y Para ampliarla o modificarla, con la aceptación del proponente.

Estas mociones tendrán prioridad en el orden indicado. El rector calificará la naturaleza de las mociones.

Art. 19.- Para calificar la naturaleza de la moción, el rector considerará las siguientes situaciones:

Los aspectos de carácter legal tendrán preferencia sobre cualquier otro y se suspenderá el trámite de la moción hasta que se las dilucide; Las mociones previas suspenderán el trámite de la planteada hasta que haya pronunciamiento sobre ellas; Las mociones de suspensión podrán ser admitidas a trámite únicamente cuando, a criterio del rector se requiera de nuevos elementos de juicio; y La proposición de que un asunto pase a Comisión solo podrá tramitarse cuando el rector estime necesario que se adopte tal sistema.

Art. 20.- De las votaciones.- Las votaciones serán nominales o nominativas; el rector será siempre el último en votar y después de que éste haya votado no se podrá recibir ningún otro voto. Para la toma de resoluciones se considerará la

ponderación de la votación, según la tabla establecida en el Estatuto de la Universidad.

En caso de no concretarse una mayoría, se solicitará se presente una nueva moción y sobre ésta se resolverá, en ningún caso un tema del orden del día dejara de ser resuelto.

Art. 21.- Resoluciones.- Para la aprobación de todo asunto sujeto a votación se necesitará el voto favorable de la mitad más uno de la ponderación de votos establecida en el Estatuto de la Universidad.

Art. 22.- Reconsideraciones.- Terminada la votación sobre un asunto en trámite, no se podrá volver a tratar sobre el mismo, pero podrá pedirse la reconsideración de lo resuelto en la siguiente sesión ordinaria, siempre que en este sentido se pronuncien las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones

Art. 23.- El Consejo Universitario a más de las comisiones establecidas en el Estatuto de la Universidad, puede constituir, a solicitud del rector, comisiones especiales, las mismas que se integrarán con los representantes principales y alternos al Consejo Universitario; y otros miembros, afines a la materia.

Art. 24.- Toda comisión será presidida por un miembro del Consejo Universitario. A ésta le corresponde conocer y pronunciarse sobre el tema o materia para la cual se conformó dentro del plazo que establezca el Consejo.

Art. 25.- Los informes de las comisiones serán entregados en la Secretaría General, la que las pondrá a disposición del rector y de los miembros del Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los representantes docentes al Consejo Universitario tendrán una asignación adicional de 5 horas a su carga horaria por la función; en caso de no concurrir a una sesión, sin causa justificada, estarán sujetos a que se les descuenta del rol de pagos el valor proporcional correspondiente a la carga horaria asignada como miembro del Consejo.

SEGUNDA.- La inasistencia de los representantes docentes, estudiantiles y de los trabajadores a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, dará lugar a que en lo sucesivo se convoque al respectivo alterno.

Los representantes estudiantiles que incurran en esta situación además están sujetos al retiro de la beca por representación estudiantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario aprobado el 25 de febrero de 1992.

Francisco Salgado Arteaga
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad del Azuay fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión del 31 de enero de 2017.

Cuenca, 22 de febrero del 2017.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL